



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202300595-00

Conforme el auto que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al proveído de fecha 14 de febrero de 2024 se debe dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P., por el cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por DIEGO FERNANDO VARGAS GARCÍA contra ALEJANDRA CASTILLO VILLAREAL.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanente póngase a disposición de la autoridad que lo haya solicitado. -

TERCERO: Sin condena en costa por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JULY TATIANA ARENAS OSPINA
JUEZ (E)**

L.M.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202300616-00

Conforme el auto que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al proveído de fecha 14 de febrero de 2024 se debe dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P., por el cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CARLOS EDUARDO ARISTIZABAL CALDERON**.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanente póngase a disposición de la autoridad que lo haya solicitado. -

TERCERO: Sin condena en costa por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUEZ (E)

L.M.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202100527

El memorialista estese a lo resuelto mediante auto de fecha 02 de febrero de 2024.-

De otra parte se le reitera que el proceso ya se encuentra terminado y dentro del mismo dejo fenecer la etapas procesales dentro de las cuales podía intervenir, debiendo acudir a otras instancias judiciales para hacer validos sus derechos (Petición de Herencia)-

Por secretaria compártase el link de acceso al expediente.-

NOTIFÍQUESE,

**JULY TATIANA ARENAS OSPINA
JUEZ (E)**

J.T.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202100352- 00

La apoderada de la parte actora estese a lo resuelto en auto de fecha 14 de septiembre de 2.021, que decretó el embargo de las cuentas bancarias a la demandada, así como el auto de fecha 25 de mayo de 2.023, que decretó el embargo del bien inmueble con FMI No. 307-56773, autos que ya cuentan con su oficio y respuesta de las respectivas entidades. Por secretaria compártase el link del expediente.

De otro lado se requiere a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de presentar peticiones improcedentes que solo congestionan al despacho, se le insta que previo a presentar peticiones verifique el estado del proceso y sus actuaciones.

NOTIFIQUESE,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUEZ (E)

L.M.R



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202000313- 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el despacho:

RESUELVE:

Señálese la hora de las 11:00 AM del día 29 de mayo **2.024**, para la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula No. **307-60868**, embargado, secuestrado y avaluado.

Librese el aviso, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o república). -

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y se cerrará después de transcurrido una hora. -

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del inmueble.

Para hacer postura se deberá consignar el **40%** del valor del avalúo del inmueble, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta depósitos judiciales No. 253072041001, a órdenes de éste despacho y para éste proceso, la cual deberá ser presentada en sobre cerrado junto con la postura en la secretaría del Juzgado, dentro de la hora de inicio de la diligencia de remate, para lo cual se autoriza al postor para su ingreso a las instalaciones del juzgado (artículo 452 del C.G. del P., arts. 11, 14 y 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFIQUESE,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUEZ (E)

L.M.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 202000313- 00

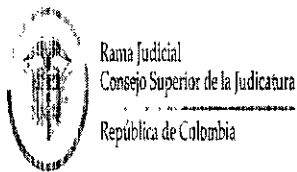
Previo a ordenar oficiar a la TESORERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble con F.M.I **No. 307-60868**, en la que conste la anotación del embargo por cobro coactivo mencionado en memorial obrante en numeral 144 del C1 expediente judicial.

NOTIFIQUESE,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUEZ (E)

L.M.R



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2021-00300- 00

A efectos de continuar con el presente asunto, se procede a citar a la audiencia de que trata el Art. 129 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del asunto, fijando para ello, el día 14 mayo **2024** a las 10:00 AM, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se realizará todos los asuntos relacionados con la audiencia (práctica de pruebas y se resolverá el trámite incidental).

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 129 ibídem, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL INCIDENTANTE JORGE ANDRES ABELLO: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta Litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del incidentante, las siguientes:

- a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito del incidente de desembargo.
- b. TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración de **LUZ STEPHANIE RODRIGUEZ QUINTERO**, quien deberá comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del C. G. del P., por lo cual se le impone la carga procesal al incidentante de hacer comparecer a dicho testigo so pena de prescindirse de dicha prueba.
- c. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena recepcionar el interrogatorio de parte que absolver la parte que atendió la diligencia de secuestro, esto es **LUZ STEPHANIE RODRIGUEZ QUINTERO**, quien deberá comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que

tratan los artículos 129 del C. G. del P., por lo cual se le impone la carga procesal al demandante de hacer comparecer a la antes mencionada, so pena de prescindirse de dicha prueba.

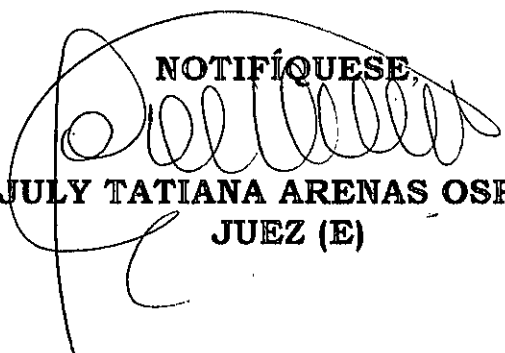
2) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE FINCASAS LTDA:

Teniendo en cuenta que la parte demandante se pronunció en el término de traslado, el despacho decreta y ordena practicar como pruebas las solicitadas a instancia por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta Litis, siendo las siguientes:

a. TESTIMONIALES: Se ordena recepcionar la declaración de la Dra. YOHANNA CAYCEDO VERA, inspectora de policía que efectuó la diligencia de secuestro y a la señora YINARY DEL PILAR FERREIRA HERRERA, persona autorizada por la entidad designada como secuestro para atender la diligencia de secuestro. Por secretaria oficiése y comuníquese.

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena recepcionar el interrogatorio de parte que absolver la parte que atendió la diligencia de secuestro, esto es **LUZ STEPHANIE RODRIGUEZ QUINTERO**, quien deberá comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 129 del C. G. del P., por lo cual se le impone la carga procesal al demandante de hacer comparecer a la antes mencionada, so pena de prescindirse de dicha prueba.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 129 estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
JUEZ (E)

L.M.R.P



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2021-00300- 00

Se ordena la entrega de depósitos judiciales a el Doctor Julio Hernando Jiménez Rodríguez conforme certificación del Banco Agrario obrante a Numeral 32 del C No.1 del Exp. Digital

NOTIFÍQUESE.

**JULY TATIANA ARENAS OSPINA
JUEZ (E)**

J.T.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202100351

Conforme el auto que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al proveído de fecha 16 de febrero de 2024 se debe dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P., por el cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanente póngase a disposición de la autoridad que lo haya solicitado. -

TERCERO: sin condena en costa por no aparecer causadas.

CUARTO: archívese el expediente al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

**JULY TATIANA ARENAS OSPINA
JUEZ (E)**

J.T.A.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202100088

Conforme el auto que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al proveído de fecha 13 de febrero de 2024 se debe dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P., por el cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanente póngase a disposición de la autoridad que lo haya solicitado. -

TERCERO: sin condena en costa por no aparecer causadas.

CUARTO: archívese el expediente al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUEZ (E)

J.T.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202200441

Conforme el auto que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al proveído de fecha 15 de febrero de 2024 se debe dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P., por el cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanente póngase a disposición de la autoridad que lo haya solicitado. -

TERCERO: sin condena en costa por no aparecer causadas.

CUARTO: archívese el expediente al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUEZ (E)

J.T.A.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 20200313

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 136 del C No. 1, no fue objetada y, como quiera que la misma se encuentra ajusta a derecho, se imparte su aprobación conforme al artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUEZ (E)

J.T.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 20200095

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 49 del C No. 1, no fue objetada y, como quiera que la misma se encuentra ajusta a derecho, se imparte su aprobación conforme al artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUEZ (E)

J.T.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 201800275

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 16 del C No. 1, no fue objetada y, como quiera que la misma se encuentra ajusta a derecho, se imparte su aprobación conforme al artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUEZ (E)

J.T.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.); doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 201900183

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 09 del C No. 1, no fue objetada y, como quiera que la misma se encuentra ajusta a derecho, se imparte su aprobación conforme al artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUEZ (E)

J.T.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202100409

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 23 del C No. 1, no fue objetada y, como quiera que la misma se encuentra ajusta a derecho, se imparte su aprobación conforme al artículo 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUEZ (E)

J.T.A.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001-2023-00-0655-00

Téngase en cuenta que la demandada **ANDREA RODRIGUEZ MONTOYA** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A** instauró demanda ejecutiva en contra de **ANDREA RODRIGUEZ MONTOYA** a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré No. **1110458934 suscrito el 24 de noviembre de 2020** allegado al expediente como base del proceso (folio 7, numeral 01, carpeta 1), así como por los intereses moratorios. Título ejecutivo del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., de otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° ibídem, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1'242.080**, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **ANDREA RODRIGUEZ MONTOYA**, en los

términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (C1-04).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1'242.080.**

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
JUEZ (E)

SJVR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001-2023-00-0638-00

Téngase en cuenta que el demandado **ALEJANDRO PORRAS ORJUELA** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **BANCO FALABELLA S.A** instauró demanda ejecutiva en contra de **ALEJANDRO PORRAS ORJUELA** a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré **No. 201620295486 suscrito el 30 de agosto de 2023** allegado al expediente como base del proceso (folio 17, numeral 01, carpeta 1), así como por los intereses moratorios. Título ejecutivo del cual se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., de otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° ibídem, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2'131.218**, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCO FALABELLA S.A** en contra de **ALEJANDRO PORRAS ORJUELA**, en los

términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (C1-04).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2'131.218.**

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
JUEZ (E)

SJVR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202100042

Conforme el auto que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al proveído de fecha 13 de febrero de 2024 se debe dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P., por el cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanente póngase a disposición de la autoridad que lo haya solicitado. -

TERCERO: sin condena en costa por no aparecer causadas.

CUARTO: archívese el expediente al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUEZ (E)

J.T.A.